

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NETWORK INFORMATION CENTER MÉXICO, S.C., REPRESENTADA POR OSCAR ALEJANDRO ROBLES GARAY, (EN LO SUCESIVO "IAR MÉXICO"), Y POR LA OTRA PARTE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR DR. EN D. HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN (EN LO SUCESIVO EL "CLIENTE"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara el Cliente, a través de su representante legal:

- a) Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1º de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la "LI" Legislatura Local, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del 3 de marzo de 1992.
- b) Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Oficina del Abogado General.
- c) Que el Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien, es el Titular de la Oficina del Abogado General, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con el poder general número 8,821, volumen especial 206, de fecha 21 de mayo de 2009, que lo autoriza a suscribir instrumentos legales como el presente contrato, otorgado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 1, Lic. René Cutberto Santín Quiroz, con sede en Toluca, Estado de México.
- d) Que señala como su domicilio, el ubicado en Instituto Literario número 100 oriente, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

SEGUNDA.- Declara IAR México, a través de su representante legal:

- a) Que es una sociedad civil legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, cuyo objeto social consta en la Escritura Pública número 23,730 de fecha el 2 de Octubre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo el número 1078, Libro 22, Volumen 41, Sección III, de fecha 14 de Octubre de 2002.
- b) Que su representante, Oscar Alejandro Robles Garay, se encuentra debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente contrato, según consta en la Escritura Pública mencionada en el inciso anterior, la cual se mantiene vigente a la firma del presente contrato.

TERCERA.- Las Partes declaran conjuntamente, a través de sus respectivos representantes legales, que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo. De igual manera se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para celebrar el presente contrato.

DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato, las Partes tendrán como definiciones las siguientes:

1. **Acuerdo:** Convenio de voluntades vinculante y coercitivo, que celebran el Cliente y cada uno de sus Clientes Receptores.
2. **Bloque IP o Bloque de Direcciones IP o Espacio de Direcciones IP:** Conjunto de tamaño variable de direcciones IPv4 o IPv6, los cuales comparten una misma secuencia inicial de bits en la representación binaria de sus direcciones IP.
3. **Certificado de Recursos (RPKI, por sus siglas en inglés):** Metodología para prevenir la introducción de información falsa dentro del sistema de enrutamiento de Internet.



4. **Cliente Receptor:** Persona que recibe una Subasignación de Recursos.
5. **Contacto:** Objeto creado para facilitar la administración de los Recursos. Existen diferentes tipos de Contacto: administrativo, técnico, de seguridad, de membresía y de facturación, entre otros. Cada Contacto tendrá asignado un identificador único en el Sistema. Las operaciones que realicen los Contactos se entienden en nombre del Cliente.
6. **Contrato:** El presente documento junto con los Anexos, futuras modificaciones y convenios.
7. **Día:** A menos que se especifique lo contrario, se refiere a días naturales. En caso de que un plazo termine en día inhábil, el mismo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.
8. **Fecha de Aniversario:** El día y mes de cada año que coincide con el día y mes de la fecha de firma del Contrato.
9. **Información Confidencial:** Aquella información que sea proporcionada por una de las Partes a la otra, ya sea de manera verbal, escrita, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que, de manera enunciativa más no limitativa, contenga información técnica, financiera, administrativa y/o comercial que corresponda a los nombres de los clientes, socios, propuestas de negocio, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición de la sociedad, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, además de fórmulas, métodos, técnicas, procesos, mecanismos, patrones, marcas registradas o no, nombres y avisos comerciales, documentos de trabajo, compilaciones y comparaciones. En ningún momento se considerará Información Confidencial la información requerida para su publicación en el WHOIS, así como, toda la documentación relacionada a las solicitudes y administración de Recursos; ésta última será almacenada según lo establecido en el Sitio Web de IAR México y podrá ser transferida a LACNIC.
10. **Información de Recurso:** Datos proporcionados por el Cliente, el Cliente Receptor o un tercero, relacionados con la solicitud, obtención y utilización, actual y/o histórica de los Recursos, incluyendo los archivos de operaciones, transacciones, correspondencia y comunicados realizados en virtud de este Contrato.
11. **Internet:** Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación.
12. **LACNIC (Latin American and Caribbean Internet Addresses Registry):** Organización responsable del Registro de Recursos de Internet en la región de América Latina y el Caribe.
13. **Lineamientos:** Las Políticas, Manuales, así como los documentos publicados en el Sitio Web de IAR México y/o en el Sistema.
14. **Manual:** Herramienta de apoyo para el correcto manejo del Sistema.
15. **Número de Sistema Autónomo (ASN, por sus siglas en inglés):** Número único global que es usado para identificar a un Sistema Autónomo.
16. **Organización:** Objeto creado en el Sistema para facilitar la administración de los Recursos, que contiene los datos actuales del Cliente en el Sistema. Cada Organización tendrá asignado un identificador único en el Sistema.
17. **Partes:** IAR México y el Cliente, cuando se haga alusión en plural, o cualquiera de las mismas cuando se utilice en singular.
18. **Políticas Base:** Es la parte de los Lineamientos publicados en el Sitio Web de IAR México y/o en el Sistema que regirán las Subasignaciones.
19. **Políticas:** Las políticas aplicadas por IAR México para la prestación de los Servicios.
20. **Propiedad Intelectual:** Incluye todos los signos distintivos registrados o no y/o usados en México o en el extranjero por una de las Partes, así como todo derecho sobre Información Confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.
21. **Proveedor de Servicios de Internet (ISP, por sus siglas en inglés):** Organización que recibe distribuciones de Espacio de Direcciones IP para proveer servicios a terceros y/o realizar subsecuentes distribuciones o asignaciones a sus Clientes Receptores.
22. **Recursos:** Se refiere conjuntamente a los Recursos de Internet y Recursos Legados.



23. **Recurso de Internet:** Bloques de Direcciones IP y/o ASNs, asignados con fecha posterior al 28 de diciembre de 1997.
24. **Recursos Legados:** Recursos asignados con fecha anterior al 28 de diciembre de 1997.
25. **Servicio:** Servicio ofrecido por IAR México, incluyendo pero no limitando: la administración de Recursos (registro, renovación, transferencia, devolución y recuperación), el registro y actualización de la información de Organizaciones, Contactos, Recursos, la resolución inversa de los Bloques de Direcciones IP, la emisión y administración de RPKIs y la verificación de Subasignaciones de un ISP.
26. **Sistema:** Aplicación Web con control de acceso creada para la gestión de datos relevantes para la prestación de los Servicios al Cliente.
27. **Sitio Web de IAR México:** <http://www.iar.mx>.
28. **Subasignación:** Adjudicación de Bloques de Direcciones IP que realiza un ISP a otra entidad.
29. **Usuario Final (UF):** Organización que recibe asignaciones de Espacio de Direcciones IP, exclusivamente, para el funcionamiento de sus propias redes.
30. **WHOIS:** Base de datos pública en la cual se encuentra publicada la información relacionada con los Recursos.

Los términos definidos en esta sección podrán ser utilizados en el Contrato tanto en singular como en plural.

Todos los encabezados utilizados en el Contrato se utilizan exclusivamente para facilitar su lectura, mas no se tomarán en cuenta en la interpretación del mismo.

En virtud de las declaraciones y definiciones anteriores, las Partes, de común acuerdo se someten expresa y voluntariamente a las disposiciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Por medio del Contrato IAR México tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales prestará los Servicios al Cliente relacionados con los Recursos que se encuentran mencionados en el Anexo B, de conformidad con lo estipulado en el Contrato y/o los Lineamientos.

SEGUNDA. VIGENCIA.

Las Partes acuerdan que el efecto de este Contrato dará inicio una vez que sea firmado por ambas Partes y tendrá una vigencia de 1 (un) año a partir de la firma del mismo, siendo renovado automáticamente por períodos iguales, salvo notificación en contrario de cualquiera de las Partes con 30 (treinta) Días de anticipación a la fecha de terminación.

TERCERA. SERVICIOS.

Las Partes acuerdan que los Servicios se regirán por lo establecido en los Lineamientos.

Los Lineamientos son publicados por IAR México en el Sitio Web de IAR México, y podrán ser modificados, eliminados y/o alterados, en cualquier tiempo, total o parcialmente, por lo que el Cliente declara que conoce los Lineamientos y que se mantendrá actualizado con relación a los cambios que puedan aplicarse.

En lo que respecta específicamente a las Políticas, éstas podrán ser modificadas, eliminadas y/o alteradas en cualquier tiempo, total o parcialmente, conforme a los procedimientos establecidos por LACNIC en su sitio Web y los acuerdos entre éste último con IAR México.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.

IAR México cobrará al Cliente las cantidades indicadas en el Anexo A, según los Servicios contratados; teniendo el Cliente la obligación de pagar en la forma, plazos y términos establecidos en el Contrato y/o los Lineamientos.



Las Partes aceptan que las tarifas de los Servicios podrán ser modificadas en cualquier momento por IAR México, por lo que el Cliente reconoce que es su responsabilidad verificar, con anterioridad a cada Fecha de Aniversario, la tarifa que le corresponde pagar en la Fecha de Aniversario que corresponda según los Servicios contratados, de conformidad con las tarifas vigentes publicadas en el Sitio Web de IAR México para ese período. El cambio en tarifas no tiene efecto retroactivo.

Asimismo, las Partes convienen que IAR México podrá realizar cargos y/o descuentos al Cliente, siempre justificando la causa de los mismos. Los montos de los cargos y/o descuentos dependerán de las causas que les hayan dado origen, de conformidad con el Anexo A y/o los Lineamientos.

Cada una de las Partes será responsable de pagar los impuestos federales, estatales y municipales, así como los derechos, aprovechamientos y cualquier otro que le corresponda de conformidad con la legislación.

QUINTA. DEL PAGO.

El Cliente reconoce y acepta que deberá realizar el pago de la contraprestación a IAR México por los Servicios que correspondan, previamente a la prestación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Anexo A y/o en los Lineamientos.

El Cliente acepta que el pago que se realice a IAR México como contraprestación por los Servicios contratados se debe realizar en una sola exhibición en el plazo establecido en el Sistema.

En caso de que el Cliente no pague de conformidad con lo estipulado en el Contrato y/o los Lineamientos, es decir que el pago se realizó incorrectamente o en parcialidades, el pago realizado no será reconocido por IAR México.

Adicionalmente, si el Cliente no realiza el pago dentro del plazo establecido para el mismo, el Cliente deberá pagar los recargos estipulados en el Anexo A y/o en los Lineamientos. En caso de aplicar recargos, el pago de la contraprestación principal sólo podrá ser reconocido por IAR México cuando se paguen los recargos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Contrato y/o los Lineamientos.

Las Partes aceptan que el Cliente no podrá hacer compensaciones en sus pagos sin la previa autorización de IAR México; y que en ningún momento y por ningún motivo IAR México hará devoluciones de dinero al Cliente, con excepción de las mencionadas en el Contrato y/o los Lineamientos.

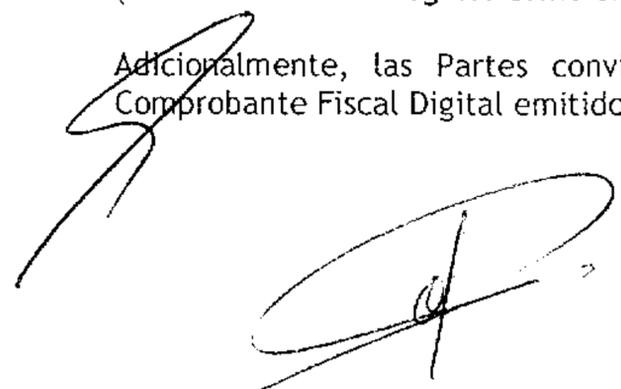
Asimismo, las Partes acuerdan que el Cliente es el único responsable de efectuar el pago con el tiempo suficiente para mantener activos los Servicios, así como de las consecuencias que lleguen a sufrir los Recursos por no realizar el pago en tiempo.

SEXTA. FACTURACIÓN.

Para la emisión de las facturas respectivas, IAR México utilizará la información que el Cliente previamente ingrese en el Sistema relativa a los datos de facturación que pertenecen a la Organización del Cliente; por lo tanto es obligación del Cliente mantener actualizada y correcta tal información. Una vez emitida una factura, no se podrán realizar cambios en la misma y/o emitir una nueva.

Asimismo, la razón social del Cliente que se estipula en el proemio del Contrato y en el Sistema (tanto en los datos legales como en los de facturación) debe coincidir en todo momento.

Adicionalmente, las Partes convienen que IAR México tiene la facultad de cancelar el Comprobante Fiscal Digital emitido de conformidad con lo estipulado en los Lineamientos.



SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

En virtud del objeto del Contrato y del desarrollo del mismo, el Cliente se obliga expresamente, de manera enunciativa más no limitativa, a lo siguiente:

- a) Cumplir con el Contrato, los Lineamientos y lo publicado en el Sistema y en el Sitio Web de IAR México.
- b) Mantener actualizada la Información de Recursos en el Sistema, así como proporcionar a IAR México, aún 3 (tres) meses posteriores de la terminación efectiva del Contrato, la información y/o documentación que éste requiera en relación a la Información de Recursos y/o los Bloques de Direcciones IP asignados por entidades diferentes a IAR México, en el plazo y por la vía que hayan sido especificados en los Lineamientos.
- c) Devolver los Bloques de Direcciones IP que tenga asignados por entidades diferentes de IAR México, cuando corresponda, según lo establecido en los Lineamientos.
- d) Cumplir con los pagos, en tiempo y forma, según los términos definidos en el Contrato y/o los Lineamientos.
- e) Cumplir con los requisitos para ser cliente de IAR México durante la vigencia del Contrato, y en su caso notificar a IAR México si por cualquier motivo deja de cumplir con dichos requisitos.
- f) Asegurar que cualquier información y/o documentación que proporciona a IAR México sea verdadera, correcta, completa y actual. Y enviar en caso de que sea requerido por IAR México, la documentación que avale cualquier actualización.
- g) Notificar a IAR México dentro de los 10 (diez) Días posteriores al inicio de todos los procesos de suspensión de pagos, bancarrota, embargo o liquidación, así como de todas las disputas, controversias, demandas, quejas, procesos, infracciones, multas y/o cualquier otro que se haya interpuesto contra el Cliente en relación con los Recursos.
- h) Mantener los archivos de las operaciones, transacciones, correspondencia y comunicados realizados en virtud del Contrato, por un lapso no menor a 10 (diez) años.
- i) Revisar periódicamente el Sistema y su cuenta de correo electrónico, ya que pueden existir notificaciones que requieran la ejecución de acciones por parte del Cliente en plazos determinados.
- j) Confirmar la recepción de las notificaciones realizadas por medios electrónicos dentro del siguiente día hábil de recepción.
- k) No usar, directa o indirectamente, los Recursos para realizar ilícitos o perjudicar a terceros.
- l) No ceder, transferir, comprometer, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del Contrato, sin la previa autorización por escrito de IAR México.
- m) Establecer y publicar en su sitio Web un aviso de privacidad para los Clientes Receptores, mismo que deberá cumplir con los Lineamientos y requisitos que determine IAR México en el Sistema y/o en el Sitio Web de IAR México; el aviso de privacidad del Cliente en ningún momento deberá contravenir lo estipulado en la Política de Protección de Datos Personales de IAR México.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE IAR MÉXICO.

En virtud del objeto del Contrato y del desarrollo del mismo, IAR México se obliga expresamente, de manera enunciativa más no limitativa, a lo siguiente:

- a) Prestar el Servicio de conformidad con lo estipulado en el Contrato y/o los Lineamientos.
- b) Otorgar acceso al Sistema, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato y/o los Lineamientos.
- c) Publicar los Lineamientos bajo los cuales se regirán los Servicios en el Sitio Web de IAR México y/o Sistema.
- d) A firmar convenios de confidencialidad con todos los empleados que tengan acceso a la Información Confidencial.
- e) Adoptar las medidas necesarias y procedentes a fin de mantener la máxima discreción y secreto profesional con respecto a la Información Confidencial del Cliente, así como no aprovechar o utilizar, en ningún caso, la Información Confidencial para sí o para fines propios.



- f) Permitir al Cliente hacer operaciones en el Sistema, siempre que cumpla con los requisitos necesarios para llevarlas a cabo.
- g) Mantener las asignaciones de los Recursos de Internet por el tiempo de cobertura que se haya pagado; salvo solicitud expresa del Cliente, violación del Contrato o los Lineamientos, resolución de un procedimiento judicial, administrativo o método alterno de solución de controversias y/o solicitud de autoridad.
- h) Responder y brindar soporte para solucionar los problemas del Cliente relacionados con el Sistema.
- i) Confirmar la recepción de las notificaciones realizadas por medios electrónicos dentro del siguiente día hábil de recepción.
- j) Cumplir con las demás obligaciones que establezca el Contrato y los Lineamientos.
- k) Enviar al Cliente el comprobante fiscal digital de cada pago, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Sexta.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE ISP.

En virtud del objeto del Contrato y del desarrollo del mismo, el Cliente que es ISP se obliga expresamente, de manera enunciativa más no limitativa, a lo siguiente:

- a) Contar con un Acuerdo con cada uno de sus Clientes Receptores, el cual deberá contener al menos lo establecido en los Lineamientos y no deberá ser contradictorio a lo dispuesto en el Contrato y/o los Lineamientos.
- b) Cerciorarse que sus Clientes Receptores y sus respectivos Contactos, acepten y cumplan con lo establecido en el Acuerdo, así como cualquier otra obligación o disposición que se haya establecido en virtud de la Subasignación.
- c) Sólo anunciar Recursos que estén registrados en el WHOIS a nombre del Cliente Receptor que solicita el servicio respectivo.
- d) Dejar de anunciar Recursos cuando IAR México le notifique por correo electrónico que la asignación fue revocada para el Cliente Receptor en el plazo señalado en dicha notificación; por lo que el ISP deberá tomar las medidas pertinentes en el Acuerdo.
- e) Ser el único responsable ante el Cliente Receptor y terceros de la administración de los Recursos.
- f) Notificar a sus Clientes Receptores las modificaciones que sufran el Contrato y las Políticas Base, con por lo menos 10 (diez) Días previos a la entrada en vigor de dichos cambios.

DÉCIMA. AUDITORIAS Y SOLICITUDES.

Las Partes aceptan que IAR México, en cualquier momento y previa notificación con 30 (treinta) Días de anterioridad, podrá realizar las auditorías que considere necesarias al Cliente, en relación con los Servicios contratados, así como solicitar documentación y/o información al Cliente que puede incluir la información de sus clientes y/o cualquier otro relacionado con los Servicios objeto de este Contrato; teniendo el Cliente la obligación de entregar a IAR México la información y/o documentación solicitada en el plazo y por la vía que le hayan sido especificados por IAR México.

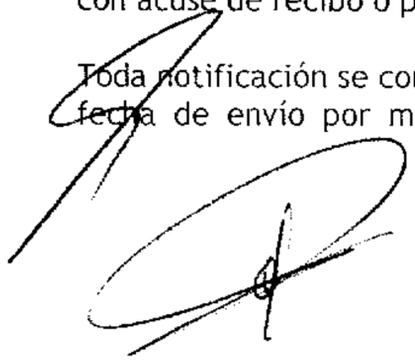
DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES AL CLIENTE.

Las Partes acuerdan que cuando sea necesario y la situación lo amerite, IAR México podrá enviar notificaciones a los Clientes Receptores. Dichas notificaciones, en ningún momento, deberán ser utilizadas para enviar publicidad que afecte al Cliente.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Todas las notificaciones a las que hace alusión este Contrato deberán realizarse por escrito a través de medios electrónicos al coordinador del Contrato, adicionalmente las notificaciones relacionadas con: el inicio, tramitación o terminación de un procedimiento judicial o extrajudicial; la terminación y/o rescisión del Contrato, a excepción de las relacionadas con el incumplimiento en el pago; deberán realizarse personalmente, o bien por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería con acuse de recibo.

Toda notificación se considerará que ha sido debidamente efectuada al siguiente día hábil de la fecha de envío por medios electrónicos. Cuando se trata de notificaciones que deban ser



enviadas adicionalmente por medios físicos, para que se considere válido el envío electrónico se deberá: i) incluir en el mismo el nombre de la compañía por la cual se realizó el envío físico y el identificador por el cual se pueda consultar el estatus de la misma; ii) que el envío físico se haya efectuado de conformidad con el Contrato.

Todos los envíos de notificaciones que efectúen las Partes se realizarán de conformidad con los datos que se encuentran en el Sistema, tanto para los envíos por medios electrónicos como para las que deben realizarse físicamente, por lo que las Partes son responsables de la recepción de las notificaciones enviadas por la otra Parte.

Es obligación de las Partes confirmar la recepción de las notificaciones realizadas por medios electrónicos dentro del siguiente día hábil de recepción.

El Cliente reconoce y acepta que es su exclusiva responsabilidad revisar periódicamente el Sistema y las cuentas de correo electrónico que se dieron de alta en el Sistema, así como que los datos registrados en el mismo estén correctos y completos, ya que IAR México enviará notificaciones relacionadas con el Contrato y/o los Lineamientos por estos medios, ya que pueden existir notificaciones que requieran la ejecución de acciones por parte del Cliente en plazos determinados.

DÉCIMA TERCERA. SUBASIGNACIONES.

En virtud de lo establecido en el Contrato y/o los Lineamientos, sólo si el Cliente es un ISP cuenta con la facultad de subasignar Recursos; sin embargo, el Cliente será el único responsable ante IAR México del cumplimiento que realicen los Clientes Receptores del Acuerdo, de las Políticas Base, y de cualquier otra obligación o disposición que se haya establecido; por lo que el Cliente deberá cerciorarse de que sus Clientes Receptores acepten y cumplan los mismos.

DÉCIMA CUARTA. ACUERDO DE SUBASIGNACIÓN.

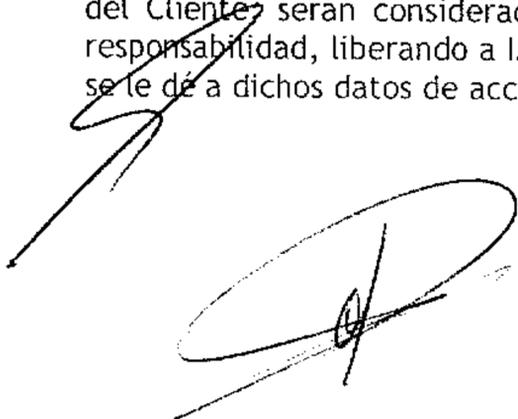
Las Partes acuerdan que un ISP que haya realizado Subasignaciones de Recursos, de conformidad con la Cláusula anterior, deberá contar con un Acuerdo con cada uno de sus Clientes Receptores. Dicho Acuerdo deberá contener por lo menos las disposiciones que se establecen en los Lineamientos. En ningún momento dicho Acuerdo podrá ser contradictorio con el Contrato y/o los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA. ACCESO AL SISTEMA.

Las Partes acuerdan que el Cliente podrá llevar a cabo diversas operaciones y transacciones por medio del Sistema. No obstante, será necesario que el Cliente tenga acceso al mismo, para lo que debe cumplir con los requisitos técnicos y administrativos que se encuentran establecidos los Lineamientos y el Contrato.

Para el correcto funcionamiento y operación del Sistema es necesario que el Cliente lea y entienda el Manual correspondiente a la herramienta que utilice, previo a su uso. El Cliente podrá descargar los Manuales ingresando al Sistema, o bien, solicitando el envío electrónico a IAR México.

El Cliente reconoce y acepta que para tener acceso al Sistema deberá contar con un usuario y una contraseña, siendo esta última generada por el Cliente en el Sistema para uso exclusivo del mismo y que las mismas se equiparán a una firma electrónica o autógrafa para los efectos del Contrato, de conformidad con el artículo 89 del Código de Comercio. Comprometiéndose el Cliente a hacer un buen uso de dichos datos y de mantenerlos confidenciales, ya que todas las operaciones y transacciones que se realicen a través del Sistema con el usuario y contraseña del Cliente serán considerados como consentidos por el Cliente y de su única y exclusiva responsabilidad, liberando a IAR México de cualquier tipo de responsabilidad por el mal uso que se le dé a dichos datos de acceso.



Asimismo, las Partes acuerdan que, previa notificación, IAR México podrá restringir el acceso al Sistema o a alguna o todas las operaciones y transacciones que se realicen a través del mismo, cuando:

- a) Se detecten problemas en la conexión del Sistema con el Cliente.
- b) El Cliente notifique a IAR México de un problema en su sistema.
- c) El Cliente haga mal uso del Sistema.
- d) El Cliente incumpla con el Contrato, los Lineamientos o cualquier otra directiva de IAR México.
- e) IAR México realice mantenimientos al Sistema o cuando lo considere necesario.
- f) Cualquier otra que se establezca en el Sitio Web de IAR México y/o los Lineamientos.

Para reanudar el acceso al Sistema será necesario que el Cliente remedie la causal que ocasionó la suspensión, y envíe a IAR México los comprobantes del mismo. IAR México los revisará y podrá solicitar documentación y/o información adicional al respecto al Cliente. En caso de que el Cliente haya comprobado su cumplimiento a IAR México, se reanudará el acceso al Sistema el siguiente día hábil. Sin embargo, las Partes acuerdan que IAR México podrá establecer medidas precautorias al Cliente como condición para que sea reanudado el acceso.

Asimismo, las Partes convienen en que el acceso que otorga IAR México al Sistema no es exclusivo del Cliente, y que es facultad exclusiva de IAR México el otorgar acceso a otras personas. IAR México puede modificar, eliminar o agregar, total o parcialmente, funcionalidad del Sistema, previa notificación de IAR México con 30 (treinta) Días de anticipación, o incluso en un período más corto, cuando así lo considere necesario IAR México en virtud de las circunstancias.

DÉCIMA SEXTA. DE LOS RECURSOS.

En ningún momento los Recursos son propiedad del Cliente ni del Cliente Receptor. Posterior a la contratación de los Servicios el Cliente obtiene la asignación temporal de los Recursos, cuando se trata de Recursos de Internet esta sujeta a renovación periódica y dicha asignación será válida mientras cumpla con lo establecido en el Contrato y los Lineamientos.

IAR México tendrá facultad para activar, suspender, invalidar y solicitar la devolución total o parcial de los Recursos, cuando así lo determine el Contrato y/o los Lineamientos.

DÉCIMA SÉPTIMA. MEMBRESIA LACNIC.

El Cliente recibirá la membresía de LACNIC, al serle asignados Bloques de Direcciones IP que no sean Recursos Legados.

El Cliente acepta que la información detallada referente a la membresía se encuentra en los Lineamientos, así como el sitio Web de LACNIC, y que los mismos podrán ser modificados, eliminados y/o alterados, en cualquier tiempo, total o parcialmente, de conformidad con la Cláusula Trigésima Segunda.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

IAR México será responsable de la prestación de los Servicios frente al Cliente, de acuerdo con el Contrato y/o los Lineamientos. Por su parte, el Cliente será responsable de cubrir puntualmente sus obligaciones de pago y demás obligaciones contenidas en el Contrato, así como cumplir y hacer cumplir los Lineamientos.

La falta de cumplimiento por alguna de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato, no se considerará como violación del mismo cuando dicho incumplimiento se deba a alguna causa imputable a la otra Parte y/o Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra Parte la ejecución de una Cláusula específica del Contrato.

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra de cualquier pérdida o daño indirecto o consecuencial (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, pérdidas de beneficios, de producción, de contratos, de ingresos, de negocios, de ahorros, o de cualquier otra pérdida



comercial, financiera o económica, así como también, por la pérdida o alteración de datos) que de cualquier forma pudiera sufrir la otra Parte.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD Y SUS LIMITACIONES.

IAR México no garantiza, ni de manera oral o escrita, expresa o implícitamente, incluyendo sin limitación alguna:

- a) condiciones específicas de: garantías, calidad, conveniencia de uso para un fin particular, ni de cumplimiento de los Servicios,
- b) la disponibilidad, interoperabilidad, compatibilidad, escalabilidad, portabilidad, ausencia de virus, defectos, o en general cualquier falla de funcionamiento, desempeño o seguridad en el Sistema y/o el Sitio Web de IAR México, o en cualquier otro software y/o hardware propio o proporcionado por terceras personas, servicios de telecomunicación u otros servicios propios o proporcionados por terceros, en relación a los Servicios,
- c) la enrutabilidad global de los Recursos.

El Cliente acuerda que IAR México no es responsable por el uso o el derecho de uso de los Recursos, y que IAR México no podrá ser responsable de forma alguna por cualquier conflicto, disputa y/o queja en contra del Cliente, o de sus Clientes Receptores o cualquier otro, incluyendo las relacionadas con derechos de Propiedad Intelectual de un tercero, o relacionadas con la difamación, discriminación ilegal de cualquier persona o cualquier acto ilegal y/o delito. En ningún caso, la publicación en el WHOIS debe entenderse como prueba de propiedad de un Recurso.

La responsabilidad total bajo el Contrato de IAR México hacia el Cliente está limitada al monto resultante de las tarifas pagadas por los Recursos durante el último año previo al suceso.

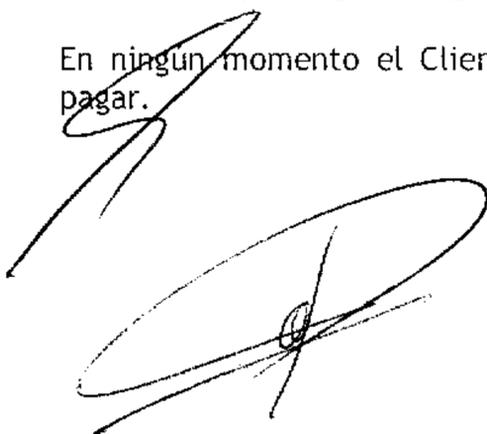
En ningún momento y bajo ninguna circunstancia, IAR México, sus representantes, empleados, directores, socios, agentes o apoderados serán responsables por cualquier pérdida, daño, perjuicio o gasto (incluyendo cualquier daño especial, indirecto, incidental, ejemplar, punitivo o consecuencial), ni por pérdidas económicas o daños resultantes de la pérdida de uso, de utilidad, de oportunidad, de negocio o cualquier daño de terceros.

El Cliente se compromete a liberar de toda responsabilidad e indemnizar a IAR México en caso de cualquier conflicto de tipo civil, mercantil, laboral, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se suscite como consecuencia de las acciones u omisiones por parte del Cliente, de los Clientes Receptores y de terceros autorizados (incluyendo el uso de los Recursos), así como las relativas a los derechos y obligaciones contenidas en el Contrato a cargo del Cliente y/o de los Clientes Receptores; por lo que el Cliente se obliga a defender, liberar y sacar en paz y a salvo de toda responsabilidad a IAR México, en caso de cualquier reclamación, investigación, auditoría, demanda, querrela, juicio o controversia, en relación a los Recursos, que se inicie por cualquier tercero o autoridad competente en contra de IAR México, relacionada con tales hechos. Asimismo, el Cliente deberá pagar o rembolsar a IAR México en cuanto le sea requerido el pago, todos los gastos, cargos, multas, indemnizaciones, honorarios de abogados y otros profesionistas o cualquier otro concepto aplicable de acuerdo a lo señalado en el Contrato.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN NATURAL.

El Contrato se termina de forma natural cuando cualquiera de las Partes con por lo menos 30 (treinta) Días de anticipación a la fecha de terminación notifica por escrito a la otra Parte su deseo de no prorrogar la vigencia del mismo.

En ningún momento el Cliente podrá terminar el Contrato si tiene un saldo pendiente por pagar.



VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las Partes, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se dé aviso por escrito con 30 (treinta) Días de anticipación a la fecha en que dejará de surtir efectos el Contrato.

En ningún momento el Cliente podrá terminar el Contrato si tiene un saldo pendiente por pagar.

Sólo en caso de que sea IAR México quien solicite la terminación, deberá devolver al Cliente el monto de la tarifa proporcional a los meses en que el Cliente no gozará de los Servicios, cuando efectivamente hayan sido pagados anticipadamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

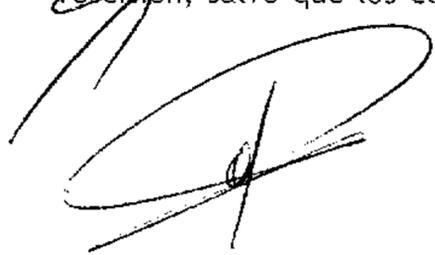
Cualquiera de las Partes podrá rescindir el Contrato en cualquier tiempo, sin responsabilidad ulterior alguna, previa ejecución del procedimiento que se establece más adelante, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando el Cliente no haya hecho el pago de cualquier cantidad de conformidad con el Contrato y/o los Lineamientos, dentro del plazo establecido por IAR México.
- b) En caso de que cualquiera de las Partes sea declarada en concurso mercantil, se encuentre en suspensión de pagos y/o actividades, o reconozca expresamente su incapacidad general para cumplir con sus obligaciones.
- c) Cuando lo estipulado en la solicitud del Recurso o al momento de justificar la necesidad de la asignación de Recursos deja de ser válido, en virtud de que el Cliente está utilizando los Servicios para un fin diferente al declarado, o ya no cumple con los requisitos y condiciones establecidos para ser acreedor al Servicio.
- d) Cuando cualquiera de las Partes cometa acciones fuera de lo permitido en el Contrato y que, en la razonable opinión de IAR México, dañe o perjudique el buen nombre, la reputación y/o la Propiedad Intelectual de IAR México.
- e) Cuando el Cliente proporcione, anuncie o publique, a discreción de IAR México, información falsa, engañosa o que perjudica a IAR México, LACNIC o terceras personas.
- f) Cuando IAR México ya no pueda continuar prestando los Servicios, por no contar con la autorización o el reconocimiento internacional necesario.
- g) Por incumplimiento de la otra Parte a cualquiera de las disposiciones establecidas en el Contrato, los Lineamientos, los compromisos establecidos en la mediación y/o con lo establecido en el Sitio Web de IAR México y/o el Sistema, así como cualquier otro que se encuentre a disposición del Cliente, y dicho incumplimiento no sea remediado dentro de los 5 (cinco) Días posteriores a la notificación de incumplimiento, o el mismo no pueda ser remediado.

Las Partes tienen la obligación de notificar electrónicamente a la otra Parte la existencia de cualquier causal enlistada anteriormente, dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a que conoció del incumplimiento; salvo el incumplimiento en la obligación de pago del Cliente, que podrá hacerse en cualquier tiempo.

Cuando una de las Partes notifique el incumplimiento a la otra Parte en los términos descritos en la presente Cláusula, la Parte notificada cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del incumplimiento, para exponer lo que a su derecho convenga; si transcurrido dicho plazo la Parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que las reciba, la Parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, se deberá notificar personal e inmediatamente este hecho a la otra Parte y se procederá con la rescisión efectiva del Contrato.

En cualquier momento del presente procedimiento las Partes podrán llevar a cabo el proceso de mediación al que hace alusión el primer párrafo de la Cláusula Trigésima Quinta. Si las Partes llegan a un acuerdo durante la mediación, entonces se tendrá como no iniciada la rescisión, salvo que los compromisos acordados en la mediación no sean cumplidos por alguna



de las Partes, entonces se podrá reiniciar el proceso de rescisión por este nuevo incumplimiento.

En ningún momento el Cliente podrá solicitar la rescisión del Contrato si tiene un saldo pendiente por pagar.

VIGÉSIMA TERCERA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.

Independientemente de la razón o la forma por la cual se haya terminado el Contrato (terminación natural, anticipada o rescisión) al efectuarse la terminación las Partes dejan de tener los derechos y obligaciones del Contrato, salvo por lo estipulado en las Cláusulas Quinta, Sexta, Séptima incisos b), d), h), Décima, Décima Segunda, Décima Sexta, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Trigésima Primera, Trigésima Quinta y Trigésima Sexta, y los Lineamientos, los cuales seguirán vigentes después de la terminación, surtiendo todos sus efectos legales.

Las Partes acuerdan que:

- a) Previa la fecha de la terminación efectiva, el Cliente deberá llevar a cabo las acciones pertinentes para:
 - 1. determinar las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de las Partes;
 - 2. pagar cualquier saldo pendiente de pago a IAR México de conformidad con lo establecido en el Contrato y/o los Lineamientos;
 - 3. efectuar la devolución de los Recursos de Internet a IAR México, de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta.
- b) Al efectuarse la terminación IAR México eliminará la Organización del Sistema.
- c) Atender, aún 3 (tres) meses posteriores de la terminación efectiva del Contrato, las solicitudes de documentación y/o información que realice IAR México sobre la Información de Recursos.

VIGÉSIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.

Sin importar la causal de la terminación del Contrato (terminación natural, anticipada o rescisión), ni quien la ha solicitado, el Cliente se compromete a devolver, no usar ni permitir o autorizar a terceros el uso de Recursos de Internet y dejar de anunciar los Bloques de IP en redes privadas, públicas y base de datos de rutas, previa la fecha efectiva de terminación del Contrato; ya que IAR México cuenta con la facultad para reasignar a otra persona los Recursos de Internet que el Cliente estaba utilizando en virtud del Contrato.

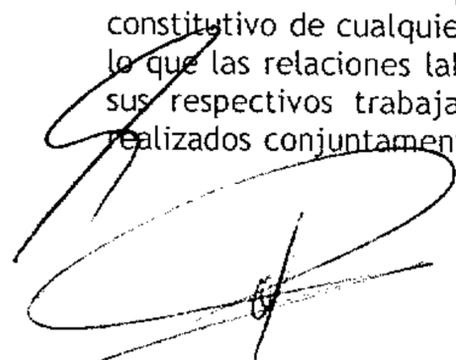
La devolución de los Recursos de Internet se deberá llevar a cabo de conformidad con el procedimiento de Devolución de Recursos publicado en los Lineamientos.

Cuando se trata de terminación natural, terminación anticipada o rescisión solicitada por el Cliente, y éste último no llevó a cabo la devolución de los Recursos de Internet, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se tendrá como no iniciado el proceso de terminación, por lo que el Contrato seguirá surtiendo sus efectos, renovándose automáticamente al término de su vigencia, de conformidad con la Cláusula Segunda.

Por otro lado, en el caso de terminación natural, terminación anticipada o rescisión solicitada por IAR México cuando el Cliente no devuelva los Recursos de Internet a IAR México de acuerdo a lo establecido en el Contrato, IAR México llevará a cabo la revocación automática de los Recursos de Internet, de conformidad con el procedimiento de Recuperación de Recursos publicado en los Lineamientos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD PATRONAL.

Las Partes acuerdan que este Contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las Partes; por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, empleados y funcionarios aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera



de las Partes. En ningún caso podrá considerarse a la otra Parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la Parte que contrató al trabajador, empleado o funcionario de que se trate, sacar en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte en caso de conflictos laborales, individuales y colectivos, de seguridad social y cualesquiera otros relacionados provocados, directa o indirectamente, por personal de la primera.

Adicionalmente, ninguna de las Partes ni sus empleados o personal podrá hacerse pasar como socio, accionista, empleado, representante, agente o maquilar cualquier tipo de relación con la otra Parte, que sea diferente a la establecida en este Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. PRIVACIDAD.

Las Partes convienen en proteger y resguardar los datos personales propios o de terceros que le entrega la otra Parte en virtud del Contrato, de conformidad con la legislación aplicable, el Contrato y los Lineamientos, sólo pudiendo revelarla a un tercero cuando exista estipulación en el Contrato, Lineamientos, la legislación aplicable o autorización previa del titular de los datos personales.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen y aceptan que parte de la Información de Recursos y datos personales del Cliente y Contactos va a ser tratada y publicada en el Sitio Web de IAR México, tanto en el Sistema como por medio del servicio de WHOIS; así como que toda la información que el Cliente y los Clientes Receptores proporcionan será transferida a LACNIC y/o cualquier otra persona de conformidad con la Política de Protección de Datos Personales de IAR México; por lo anterior el Cliente deberá recabar el necesario consentimiento de las personas que corresponda a efecto de cumplir con lo estipulado en la mencionada Política.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Ambas Partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a sus socios, consejeros, representantes legales, directivos, gerentes, asesores, dependientes, personal y demás personas físicas y morales que guarden relación con cada una de las Partes, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a la Información Confidencial propia del Cliente o de IAR México sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del Contrato. Asimismo, se comprometen a abstenerse de: enajenar, usar, arrendar, prestar, gravar, revelar, publicar, divulgar, dar a conocer, donar, transmitir o proporcionar por cualquier medio dicha Información Confidencial a otra persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aún cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente por escrito de la contraparte. De igual forma, las Partes aceptan expresamente que no podrá aprovechar o utilizar, en ningún caso, la Información Confidencial para sí o para fines propios, asumiendo la obligación de no revelar la Información Confidencial del Contrato.

Toda información documental adicional que se quiera proteger bajo esta Cláusula, y que sea transferida de una de las Partes a la otra en consecuencia del Contrato, deberá identificarse como Información Confidencial por la Parte que transmite como tal, por medio de un sello o marca en el documento transferido. En ningún caso, se podrá solicitar que la Información relacionada con la asignación de los Recursos y de la Organización se considere como Información Confidencial.

Asimismo, las Partes reconocen que la Información Confidencial que cada una de las Partes entregue a la otra es de la exclusiva propiedad de la Parte reveladora.

La Parte receptora mantendrá toda la Información Confidencial en secreto durante el periodo de la vigencia del Contrato y por espacio de al menos 10 (diez) años posteriores a la rescisión o terminación natural, extendida o anticipada del mismo. Durante dicho periodo, la Parte receptora usará la mencionada Información Confidencial sólo con relación a sus responsabilidades bajo el Contrato y a cualquier otro convenio o contrato que emane en



relación al o del Contrato y sólo lo hará disponible a sus empleados y otro personal que tenga necesidad de conocer dicha información para efectuar sus funciones respecto de las responsabilidades bajo el Contrato.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por las Partes dentro del Contrato no se aplicarán cuando:

- a) La Información Confidencial se ha hecho del dominio público sin que medie culpa o acción de la Parte receptora.
- b) La Parte receptora tenía conocimiento de dicha Información Confidencial antes de que le fuera revelada por la otra Parte.
- c) La Información Confidencial haya sido legalmente recibida de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad, según se demuestra mediante registros escritos efectuados por la Parte receptora.
- d) Le hubiera sido requerida al Cliente por alguna autoridad administrativa o jurisdiccional, en el entendido de que el Cliente estará obligado a notificar por escrito a IAR México dicho requerimiento, y siempre con anterioridad a la entrega de la Información Confidencial a dichas autoridades, de manera que le permita a IAR México el ejercicio de las acciones o recursos legales que procedan.
- e) IAR México entregue Información Confidencial a LACNIC, o sea requerida por alguna autoridad administrativa o jurisdiccional.

La Parte reveladora tendrá el derecho de exigir a la contraparte, cuando haya terminado la finalidad para la que se solicitó la información, que destruya o devuelva la Información Confidencial que posea, así como todas las copias que se hayan generado de la misma.

Adicionalmente, las Partes acuerdan que en virtud de la importancia y valor de la Información Confidencial, cada una de las Partes deberá firmar convenios de confidencialidad con todos los empleados que tengan acceso a la Información Confidencial, el cual deberá buscar proteger la confidencialidad de la Información Confidencial de la otra Parte, aún después de terminada la relación laboral.

En caso de que una de las Partes, incluyendo sus empleados, asesores, socios o personas allegadas a ésta, incumpla algunas de las obligaciones contenidas en la presente Cláusula, pagará a la otra Parte los daños y perjuicios que ocasionen. En virtud de la dificultad que significa el cuantificar estos, ambas Partes aceptan que se pague una cantidad igual a \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en representación de los mismos; así mismo autorizan que para hacer válida esta Cláusula las Partes sólo requerirán de un laudo final en el que se declare el incumplimiento de la otra Parte a la presente Cláusula. La Parte que incumpla deberá realizar el pago a la otra Parte en un plazo máximo de 12 (doce) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del laudo.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Partes convienen que el Contrato no otorga licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de cualquiera de las Partes. Las Partes se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de la Propiedad Intelectual de la otra Parte, ni de cualquier material que sea resultado de la Propiedad Intelectual de la otra Parte, salvo en los términos pactados en el Contrato.

Queda estrictamente prohibido para las Partes y su personal en su caso, reproducir sin autorización previa de la otra Parte, cualquier tipo de material que este último le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del Contrato, bajo pena de incurrir en alguna de las sanciones establecidas en las leyes aplicables, además de la rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. COORDINADOR.

Las Partes acuerdan que para la administración del Contrato se tomará como coordinador del Cliente al Contacto administrativo registrado para su Organización, en el caso de IAR México el coordinador será quien se designe como tal en el Sitio Web de IAR México.



Toda la información, datos o especificaciones amparados bajo el Contrato, que no se mencionen o detallen de manera específica dentro del mismo, deberán ser proporcionados por el coordinador. Cualquier información o dato intercambiado por parte de los coordinadores se entenderá que fue realizada en nombre de cada una de las Partes.

El coordinador no tendrá autoridad para modificar los términos y condiciones del Contrato, sino solamente para resolver problemas y dudas operativas que se susciten bajo el mismo.

TRIGÉSIMA. CESIÓN.

Las Partes acuerdan que el Cliente no podrá ceder, transferir, comprometer, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, sin la previa autorización de IAR México.

Aún cuando se lleve a cabo la cesión de la totalidad o parte del Contrato, el Cliente permanecerá como único responsable de la ejecución adecuada y oportuna de las actividades aplicables, establecidas en este Contrato.

Por su parte, el Cliente acuerda que IAR México podrá llevar a cabo la cesión del Contrato, en caso de que IAR México no pueda continuar prestando los Servicios misma que se notificará previamente al Cliente.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO.

El Contrato constituye la totalidad del acuerdo de las Partes con relación a los asuntos cubiertos en el mismo; substituyendo y dejando sin efecto legal alguno a todos los convenios anteriores, arreglos, negociaciones y discusiones de carácter verbal o escrito, entre las Partes.

La nulidad de una o parte de sus Cláusulas no dejará sin efecto el resto de las disposiciones contractuales. En el caso de que alguna o parte de una Cláusula fuera declarada nula, las Partes se obligan a darle una nueva redacción con un contenido similar al anterior, de tal forma que la nueva redacción, con respeto a la norma cuya vulneración determinó la nulidad, sea lo más parecida a la antigua redacción.

En caso de conflicto se atenderá a la jerarquización de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Tercera.

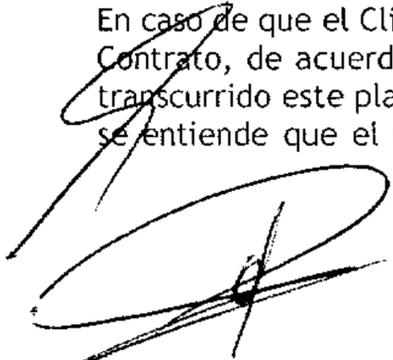
Las palabras utilizadas se interpretarán, en primer lugar, en el sentido que se utilizan en el Contrato y, subsidiariamente de acuerdo al sentido normal y comúnmente aceptado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del Contrato deberá ser realizada por escrito, debidamente firmada de conformidad por el representante legal de cada una de las Partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

No obstante el párrafo anterior, las Partes aceptan que la información que se establece como cambiante o modificable, o que está contenida en el Sitio Web de IAR México y/o el Sistema o que forma parte de un Anexo del Contrato, podrá ser modificada en cualquier momento por IAR México, temporal o indefinidamente; asimismo, reconocen y aceptan que los Lineamientos pueden ser modificados, ya sea para agregar, cambiar o eliminar, todo o parte de ellos. En todo caso, IAR México deberá enviar un correo electrónico al Cliente de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato, con al menos 15 (quince) Días de anticipación a su entrada en vigor, o en un plazo menor cuando sea necesario, salvo la modificación de tarifas y categorías estipuladas en el Anexo A, ya que es obligación y responsabilidad del Cliente verificar la actualización de las mismas en el Sitio Web de IAR México.

En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones podrá dar por terminado el Contrato, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Primera. Por lo que, las Partes convienen que transcurrido este plazo sin que el Cliente haya iniciado el trámite de terminación del Contrato se entiende que el Cliente otorga su consentimiento y que las modificaciones tendrán plena



validez y efectos legales, considerándose obligatorias para las Partes, sin que IAR México esté obligado a realizar ningún otro tipo de publicación o aviso.

Asimismo, el Cliente acepta y reconoce que es su exclusiva responsabilidad y obligación el revisar constantemente la información y/o documentación que forma parte de este Contrato, Sitio Web de IAR México y Lineamientos, sin importar que haya recibido o no una notificación del IAR México comunicando modificaciones en los mismos.

El Cliente debe notificar a los Clientes Receptores las modificaciones que se mencionan anteriormente, con por lo menos 10 (diez) Días previos a la entrada en vigor de dichos cambios.

TRIGÉSIMA TERCERA. ORDEN JERÁRQUICO.

En caso de conflicto o discrepancia entre los documentos que integran el Contrato, prevalecerán las disposiciones, primero conforme al contrato de prestación de servicios y después conforme a los Anexos, según su orden; de tal forma que el contrato de prestación de servicios prevalecerá sobre el resto de documentos.

TRIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para efectos de este Contrato se considera Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito cualquier acto que: i) haga imposible a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones; ii) se encuentra más allá de su razonable control; iii) no se debe a su incumplimiento o negligencia; y iv) no puede ser evitada por el ejercicio de cualquier acción. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito nunca incluirá alguna de las siguientes circunstancias: i) dificultades económicas de cualquier clase; ii) cambio de las condiciones de mercado.

Para la declaración de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, la Parte que la invoque deberá notificar a la otra en el plazo de 7 (siete) Días desde que hubiera tenido conocimiento del evento, especificando los detalles y el tiempo aproximado de duración del mismo.

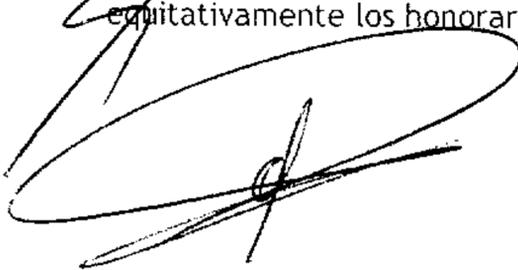
Declarada la existencia de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, las Partes no serán responsables en la continuación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, salvo la obligación de pago y aquellas que resulten razonables para que la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no produzca lesiones a los Servicios ni haga más gravosa la continuación de los mismos. La Parte que invoque la existencia de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, utilizará sus mejores esfuerzos para mitigar, remediar o levantar la existencia de dicha condición.

No obstante que el Servicio o una parte del mismo esté suspendido por un evento de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, las Partes podrán dar por terminado el Contrato de manera anticipada, de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera.

TRIGÉSIMA QUINTA. MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes acuerdan que harán el esfuerzo necesario a efecto de solucionar cualquier controversia, reclamación o diferencia en la interpretación o discrepancia derivada o relacionada con el Contrato que no haya podido ser solucionada por las Partes en un plazo de 30 (treinta) Días contados a partir de la fecha en la que surgió la controversia por primera vez, a través de un procedimiento de mediación, de conformidad con el Proceso de Mediación publicado en el Sistema y/o Sitio Web de IAR México, antes de recurrir al arbitraje, haciendo el mayor esfuerzo ambas Partes para tratar de resolver sus conflictos mediante discusiones directas entre ellas.

En caso de no obtener un acuerdo entre las Partes en la mediación, la controversia será resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento del Centro de Arbitraje de México (CAM) por un árbitro, salvo que una de las Partes solicite un panel arbitral de tres árbitros. El(los) árbitro(s) serán nombrado(s) conforme al Reglamento del CAM. Cada una de las Partes será responsable de pagar los honorarios de sus abogados y lo que le corresponda del (de los) árbitro(s) seleccionado(s), y acuerdan que en caso de seleccionar a tres árbitros se repartirán equitativamente los honorarios del árbitro presidente.



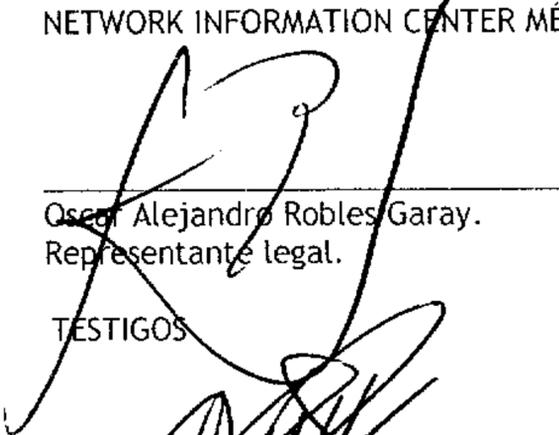
El idioma en el que se llevarán a cabo los procedimientos es el español y la sede será la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles. El mediador de una controversia determinada, no podrá ser designado árbitro en ese mismo procedimiento.

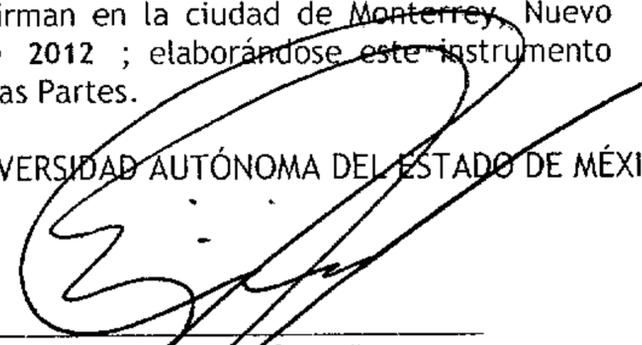
TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para llevar a cabo todas las acciones necesarias para que el laudo arbitral o la transacción acordada por las Partes dentro de los medios alternos de solución de controversias sean ejecutables, las Partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, México, con residencia en la ciudad de Monterrey; y a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicho Estado, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

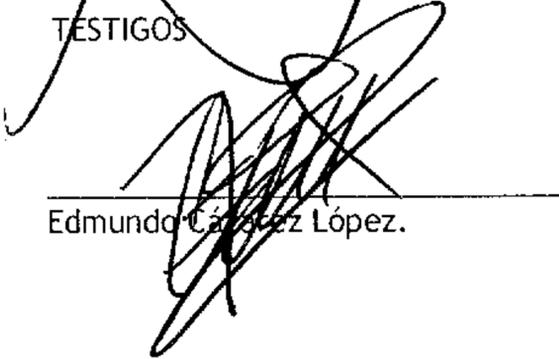
Leído este Contrato por las Partes, lo ratifican y firman en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 27 de Marzo de 2012 ; elaborándose este instrumento por duplicado para quedar un tanto con cada una de las Partes.

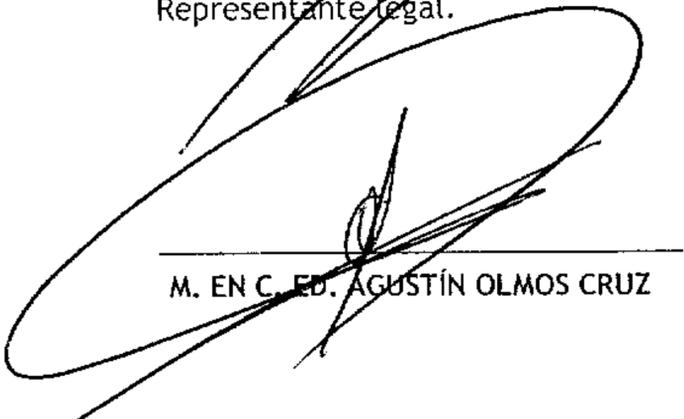
NETWORK INFORMATION CENTER MÉXICO, S. C. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO


Oscar Alejandro Robles Garay.
Representante legal.


DR. EN D. HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN
Representante legal.

TESTIGOS


Edmundo Cárdenas López.


M. EN C. ED. AGUSTÍN OLMOS CRUZ



**ANEXO A
DE LAS TARIFAS**

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE IAR MÉXICO Y EL CLIENTE, EL
DÍA 27 DE Marzo DE 2012 EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

1. TARIFAS.

A continuación se encuentra el detalle de las tarifas de los Servicios, así como las categorías actuales aplicables para los Recursos. Las tarifas mostradas a continuación incluyen IVA, no son reembolsables y se muestran en dólares americanos (USD), no obstante el pago se realizara en moneda nacional utilizando el tipo de cambio establecido por el Banco de México de acuerdo al día en que se genere la información de pago.

Al solicitar el registro y/o renovación de los Recursos, se entiende que el Cliente, conoce expresamente las tarifas y categorías asociadas con los mismos.

Las tarifas y categorías estarán en vigor desde la fecha de la firma del presente; sin embargo, es obligación y responsabilidad del Cliente verificar las tarifas y las categorías actualizadas en el Sitio Web de IAR México.

Las tarifas señaladas están relacionadas directamente con lo acordado en la asamblea de miembros de LACNIC, de la cual el Cliente con Bloques IP asignados forma parte.

1.1. Registro.

1.1.1. Bloques IP.

Las tarifas por el registro de los Bloques IP se regirán conforme a lo siguiente:

- a) El Cliente podrá conocer el monto a pagar por el registro de los Bloques IP dependiendo del tipo de Organización que sea, así como por la categoría en la que clasifique de acuerdo con los Bloques IP contratados.
- b) Cuando se trata de una asignación inicial de Bloques IP, el Cliente deberá cubrir la tarifa que corresponda de acuerdo con la Tabla 1, en el caso de clasificarse como ISP, o con la Tabla 2, en el caso de clasificarse como UF.
- c) Cuando se lleva a cabo una asignación adicional de Bloques IP a un ISP que provoque un cambio de categoría del ISP, sólo entonces el Cliente deberá cubrir la tarifa correspondiente a la diferencia entre la nueva categoría y la actual, tomando la categoría más alta que le corresponda de acuerdo a la cantidad de direcciones IPv4 y/o IPv6 contratadas previamente y las actuales, respectivamente, según el monto definido en la Tabla 1, dividido entre doce (12) meses y multiplicado por los meses faltantes para la próxima Fecha de Aniversario.
- d) Cuando se lleva a cabo una asignación adicional de Bloques IP a un UF, el Cliente deberá cubrir la tarifa que corresponda según la Tabla 2, tomando en consideración, exclusivamente, los Bloques IP adicionales que fueron aprobados en la solicitud.

Tabla 1. Tarifas de registro de Bloques IP para ISP

Categoría	Tamaño		Registro de Asignación	Renovación de Asignación
	IPv4	IPv6		
Small/Micro	Menor a /20	No existe	\$1,000	\$1,000
Small	Mayor o igual a /20 y hasta /19 inclusive	Hasta /32 inclusive	\$2,100	\$2,100
Medium	Mayor a /19 y menor a /16	Mayor /32 y menor /30	\$5,700	\$5,700
Large	Mayor o igual a /16 y menor a /14	Mayor o igual /30 y menor /28	\$14,000	\$14,000
Extra Large	Mayor o igual a /14 y menor a /11	Mayor o igual /28 menor /26	\$28,000	\$28,000
Mayor	Mayor o igual a /11	Mayor o igual /26	\$40,000	\$40,000



Tabla 2. Tarifas de registro de Bloques IP para UF

Tamaño		Registro de Asignación	Renovación de Asignación
IPv4 desde /24 hasta /19 inclusive	IPv6 desde /48 hasta /35 inclusive	\$2,500	\$600
mayor que /19 hasta /16 inclusive	mayor a /35 hasta /32 inclusive	\$5000 por cada /16 en IPv4 ó por asignación de un /32 en IPv6	\$600

Hasta el 1 de julio de 2013, el Cliente que califiquen para recibir o cuenten con Bloques de Direcciones IPv6, estarán exoneradas de pagos correspondientes a dichos Recursos, por lo tanto no se tendrán en cuenta hasta esa fecha la cantidad de direcciones IPv6 para la determinación de la categoría.

1.1.2. Números de Sistema Autónomos.

La tarifa de registro de asignación de ASN, indicada a continuación, es válida tanto para ISP como para UF.

Registro de Asignación

\$1,000

1.2. Renovación.

1.2.1. Bloques IP.

Las tarifas de renovación de los Bloques IP se registrarán conforme a lo siguiente:

- El Cliente podrá conocer el monto a pagar por la renovación de los Bloques IP dependiendo del tipo de Organización que sea; así como por la categoría más alta en la que clasifique de acuerdo a la cantidad de direcciones IPv4 y/o IPv6 contratadas.
- Para mantener el Bloque IP registrado, una vez al año y en la Fecha de Aniversario del registro, el Cliente deberá cubrir la tarifa de renovación señalada en la Tabla 1, en caso de ISP, y la Tabla 2, en caso de UF.

1.2.2. Números de Sistema Autónomos.

Por el momento no existen cargos por renovación o mantenimiento para este tipo de Recurso.

1.3. Transferencias.

Las transferencias de Recursos se registrarán conforme a lo siguiente:

- Según lo dispuesto por el Directorio de LACNIC, por el momento están libres de pago las transferencias de Recursos.
- Los Bloques IP transferidos se incluyen en la cantidad total de direcciones IP y luego se determina la nueva categoría a la que pertenecerá el Cliente.

1.4. Devoluciones.

Por el momento están libres de pago las devoluciones de Recursos.

1.5. Uso del Servicio del Sistema.

Por el momento, los cargos por el uso del Servicio del Sistema se incluyen dentro de los cargos de registro y/o renovación.

2. ABONOS, CARGOS Y RECARGOS.

Las Partes aceptan que los montos y/o conceptos de las tarifas, los cargos y recargos podrán ser modificados, temporal o indefinidamente, en cualquier momento por IAR México, ya sea para incrementarlos, disminuirlos, eliminarlos o agregar nuevos, de conformidad con la Clausula Trigésima Segunda del Contrato.



para incrementarlos, disminuirlos, eliminarlos o agregar nuevos, de conformidad con la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato.

2.1. Cargos y recargos.

Los cargos y recargos que se señalan en este apartado deberán ser cubiertas de manera adicional a las tarifas y/o cargos normales por los Servicios.

Las Partes reconocen que existe un recargo por el concepto de interés moratorio, el cual deberá ser pagado a IAR México por el Cliente cuando este último no haya efectuado el pago de los montos que le corresponden dentro del plazo y forma establecidos por IAR México. Dicho interés moratorio consiste en la tasa TIIE más 5 (cinco) puntos. En caso de que la mencionada tasa deje de ser calculada, se deberá tomar la tasa que la sustituya o la más similar.

Adicionalmente a lo mencionado en el párrafo anterior, cuando el Cliente no haya realizado el pago en tiempo y forma de la tarifa de renovación anual de los Recursos de Internet deberá de pagar a IAR México un cargo por pago tardío consistente en el 10% (diez por ciento) del monto total a pagar por la renovación anual de los Recursos de Internet.

2.2. Cargos y abonos arbitrarios.

Dentro de los casos en los que IAR México puede hacer un cargo arbitrario se encuentran:

- Cuando IAR México reciba notificación de la institución bancaria y/o crediticia de que el pago realizado por el Cliente no se perfeccionó y IAR México debe devolver dicha cantidad a la mencionada institución.
- Cuando existan intereses moratorios que no hayan sido liquidados previamente.
- Cualquier otro que justifique el cargo arbitrario al Cliente.

Dentro de los casos en los que IAR México puede hacer un abono arbitrario se encuentran:

- Cuando el Cliente haya demostrado fehacientemente que hubo una equivocación de la institución bancaria, de IAR México o del mismo Cliente.
- Cualquier otro que justifique el abono arbitrario al Cliente.

En todo caso, para que IAR México pueda otorgar un abono arbitrario al Cliente es necesario que IAR México haya recibido el monto en cuestión de la institución bancaria.

2.3. Descuentos.

A su sola discreción, IAR México podrá hacer descuentos al Cliente en las tarifas, cargos y/o recargos, por el plazo de tiempo que IAR México establezca. IAR México notificará, previa o posteriormente, al Cliente de los descuentos a los que se ha hecho acreedor. En ningún momento IAR México tendrá la obligación de hacer descuentos al Cliente.

Las Partes aceptan y reconocen que la información que se establece en este Anexo es cambiante o modificable, por lo que podrá ser modificada en cualquier momento por IAR México, temporal o indefinidamente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda.

NETWORK INFORMATION CENTER MÉXICO, S. C.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Oscar Alejandro Robles Garay.
Representante legal.

Fecha: 27 de Marzo de 2012 .

TESTIGOS

Edmundo Cárdenas López.

DR. EN D. HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN
Representante legal.

Fecha: 27 de Marzo de 2012 .

M. EN C. ED. AGUSTÍN OLMOS CRUZ



**ANEXO B
DE LOS RECURSOS**

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE IAR MÉXICO Y EL CLIENTE, EL
DIA 27 DE Marzo DE 2012 EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

De conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato, IAR México prestará los Servicios al Cliente relacionados con los siguientes Recursos:

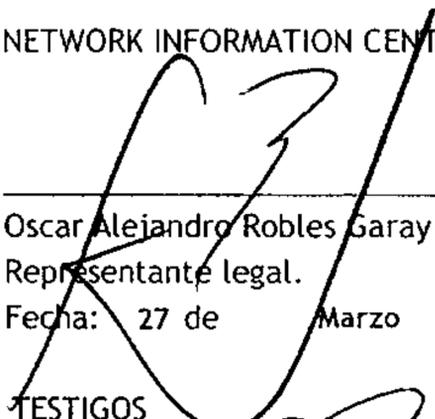
Recursos de Internet:
ASN28526.

Recursos Legados:
148.215.0.0/16.

Las Partes aceptan y reconocen que la información que se establece en este Anexo es cambiante o modificable, por lo que podrá ser modificada en cualquier momento por IAR México, temporal o indefinidamente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda.

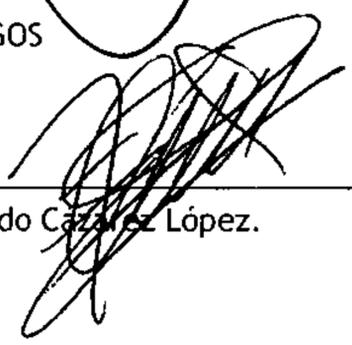
NETWORK INFORMATION CENTER MÉXICO, S. C.

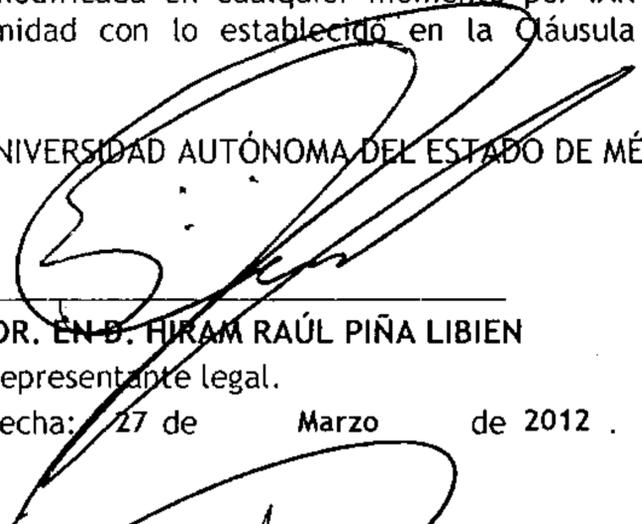
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO


Oscar Alejandro Robles Garay.
Representante legal.

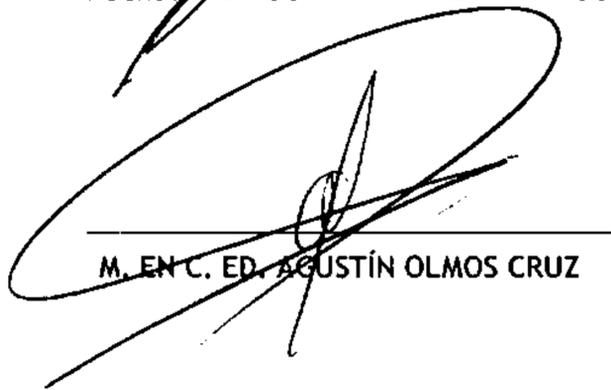
Fecha: 27 de Marzo de 2012 .

TESTIGOS


Edmundo Cazaréz López.


DR. EN B. HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN
Representante legal.

Fecha: 27 de Marzo de 2012 .


M. EN C. ED. AGUSTÍN OLMOS CRUZ